

ACUERDO 69 DE 2022 (20 DE DICIEMBRE)

“Por medio del cual se adopta la sobretasa Bomberil y se establece su destinación”

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287 numeral 3, 313 numeral 4 y 338 de la Constitución Política, artículo 18 numeral 6 de la Ley 1551 de 2012 que modificó la Ley 136 de 1994 y la señalada en el artículo 37 literal a de la Ley 1575 de 2012.

ACUERDA:

CAPITULO I

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN: Adóptese la Sobretasa Bomberil en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín sobre el Impuesto de Industria y Comercio, y el Impuesto de Delineación Urbana, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 literal a) de la Ley 1575 del 21 de agosto de 2012.

ARTÍCULO 2. HECHO GENERADOR: Constituye el hecho generador de la Sobretasa Bomberil, el mismo del Impuesto de Industria y Comercio, y del Impuesto Delineación Urbana respectivamente.

ARTÍCULO 3. SUJETO ACTIVO: El sujeto activo de la Sobretasa Bomberil, será el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

ARTÍCULO 4. SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo corresponderá al responsable del Impuesto de Industria y Comercio, y del Impuesto de Delineación Urbana respectivamente.

ARTÍCULO 5. BASE GRAVABLE. Constituye base gravable de la Sobretasa Bomberil, el valor del Impuesto de Industria y Comercio y el valor del Impuesto de Delineación Urbana liquidado para la vigencia fiscal respectiva.

ARTÍCULO 6. TARIFA. Será equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Impuesto de Industria y Comercio liquidado o declarado para la vigencia fiscal respectiva, y el siete por ciento (7%) del Impuesto de Delineación Urbana liquidado.

ARTÍCULO 7. RECAUDO Y CAUSACION. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín a través de la Secretaría de Hacienda será el encargado de recaudar los ingresos por concepto de la Sobretasa Bomberil. La Sobretasa se causa con el Impuesto de Industria y Comercio, y con el Impuesto Delineación Urbana, y su pago deberá ser efectuado en el mismo momento en que se paga el Impuesto Delineación Urbana, y respecto al ICA, en los plazos y condiciones establecidas como consecuencia de los ingresos liquidados o declarados dependiendo del régimen al que pertenezca.

ARTÍCULO 8. DESTINACION. El recaudo de la Sobretasa Bomberil tendrá destinación específica para financiar la actividad bomberil. En especial para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, conforme a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 1575 de 2012 o la norma que la modifique, complemente o sustituya.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir del primero (01) de enero del año 2023.

Dado en Medellín a los 20 días del mes de diciembre de dos mil veintidós 2022.

Presidente

LUCAS CAÑAS JARAMILLO

Secretario (E)

CONRADO TORRES GRACIANO

Post scriptum: Este proyecto de acuerdo tuvo (2) debate en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como constan en acta de sesión plenaria Nro. 563 del 20 de diciembre de 2022.

Secretario (E).

CONRADO TORRES GRACIANO